



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 02/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501058771



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE
TERMINAL PARQUEADERO 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43547 de 01/10/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

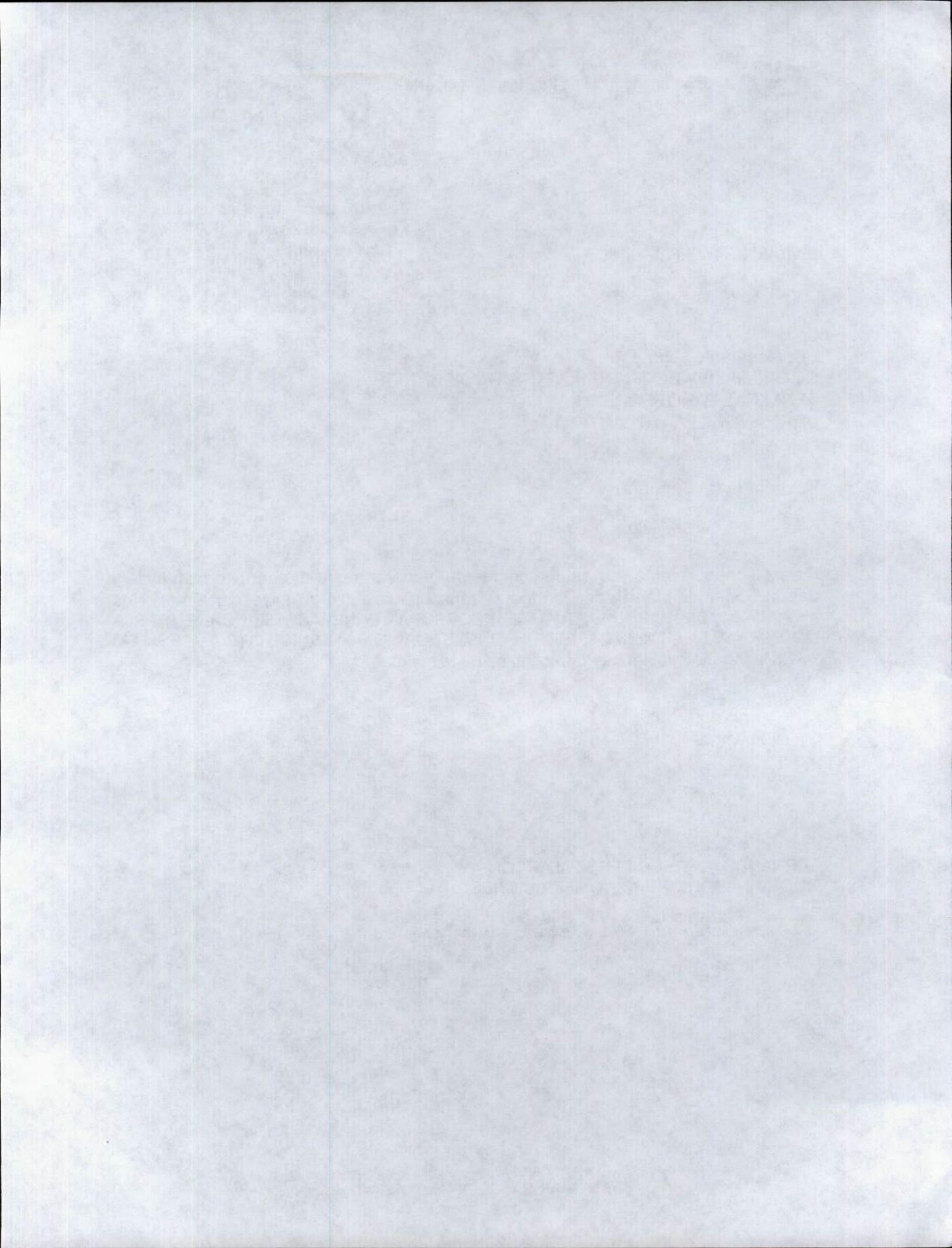
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-10-2018\PROYECTO SIS\COM 43431.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 43547 Del 01 DE OCTUBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39509 del 22/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ESPECIAL COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con NIT. 8002373090.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 39509 del 22/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0044761 del 04/06/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 519, que indica "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003,
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por fijación de aviso el 29 de septiembre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39509 del 22/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCRIBE - TRANSCRIBE EXPRESS, identificada con NIT. 8002373090.

y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0044761 del 04/06/2017.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

¹⁴Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39509 del 22/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con NIT. 8002373090.

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0044761 del 04/06/2017.

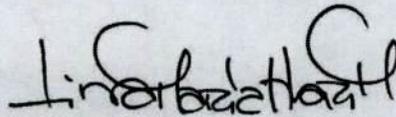
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con NIT. 8002373090, ubicada en la TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con NIT. 8002373090, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de información
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
 Guía Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html>)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

cristianmartinez@supertransporte.gov.co

> [Inicio \(/\)](#)

« Regresar

> [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [\(/Home/CamRecImpReg\)](#)

> [Estadísticas](#)

➤ COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	TRANSCARIBE EXPRESS
Cámara de comercio	BARRANQUILLA
Identificación	NIT 800237309 - 0

👤 Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	9000001013
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20181001
Fecha de Matricula	19970827
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

<https://www2.camarabaq.gov.co>

[📄 Ver Expediente...](#)

[👤 Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p.

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de

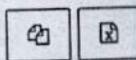
[Ir a Inicio](#) / [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)
[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuario\)](#) / [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

cristianmartinez@supertransporte.gov.co

Información de Contacto

<ul style="list-style-type: none"> > Inicio (/) > Registros Estado de su Trámite (/RutaNacional) > Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) Formatos CAE (/Home/FormatosCAE) Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamReclmpReg) > Estadísticas 	<p>Municipio Comercial: BARRANQUILLA / ATLANTICO</p> <hr/> <p>Dirección Comercial: Av Circunvalar Cl 110 # 31-77</p> <hr/> <p>Teléfono Comercial: 3475090</p> <hr/> <p>Municipio Fiscal: BARRANQUILLA / ATLANTICO</p> <hr/> <p>Dirección Fiscal: Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla</p> <hr/> <p>Teléfono Fiscal: 3230061</p> <hr/> <p>Correo Electrónico Comercial</p> <hr/> <p>Correo Electrónico Fiscal</p>
--	--

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

+ COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA SIGI

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20161122
2017	20171219

ENLACES RELACIONADOS



- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

42
Servicios Postales
NIT 900 052917-5
DG 25 G 95 A 55
Línea Telefónica 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a saludad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA022152113CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES
TRANSACCARIBE TRANSCARIBE

Dirección: TERMINAL DE
TRANSPORTES PARQUEADERO 1

Ciudad: FARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
26/10/2018 15:12:56

Mit Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

QUEM RECIBE

<input type="checkbox"/> Motivos <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> de Devolución <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Concluido <input type="checkbox"/> No Redamado <input type="checkbox"/> No Existe Número		
Fecha 1:	Fecha 2:	DIA:	MES:	AÑO:
09	09	09	10	2018
Nombre del distribuidor: OMAR ORTEGA				
C.C. Centro de Distribución: 12-956-841				
Observaciones: <i>Transp. la Gavallina</i>				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

